



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “FUJNC”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA **DRA. ANA MARÍA PIÑEROS RICARDO**, Y POR LA OTRA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UACH”, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ**, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA FUJNC”:

I.1 La **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS** es una institución de utilidad común, de derecho privado, sin ánimo de lucro con Personería Jurídica otorgada por Resolución No. 2105 del 29 de marzo de 1974 del Ministerio de Educación Nacional, y es una institución de Educación Superior, debidamente reconocida por el estado Colombiano y está facultada por sus Estatutos para promover y divulgar la investigación científica en todos sus campos y desarrollar una labor de extensión y proyección social.

I.2 Con domicilio en Bogotá, Colombia y con NIT No. 860038374-4, representada por su Rectora la Dra. **Ana María Piñeros Ricardo**, identificada con la C.C. No 51680672 expedida en Bogotá, Colombia, autorizada legalmente por el Consejo Máximo para celebrar este convenio, acuerda firmar el presente Convenio Marco, para el desarrollo de actividades de intercambio de alumnos.

II.- DECLARA “LA UACH”:

II.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

II.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

II.3 Que comparece en este acto por medio de su Rector el **M.E. LUIS ALBERTO**

FIERRO RAMÍREZ, acreditando su personalidad con las actas del Consejo Universitario números 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 05 de octubre, ambas del año 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2016 a 2022.

II.4 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad, le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta Institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

II.5 Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las declaraciones anteriores, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a celebrar el presente instrumento jurídico, el cual sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases mediante las cuales las partes llevarán a cabo actividades de cooperación en áreas identificadas de interés mutuo en los campos de la docencia, la investigación, la extensión y el intercambio del conocimiento, orientadas a la promoción conjunta de proyectos, mediante la movilidad de docentes y estudiantes en los programas de licenciatura y posgrado en el campo de las ciencias de la salud. La cooperación abarca todas las disciplinas académicas e investigativas de las dos instituciones.

SEGUNDA.- INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES. El número, los conceptos y condiciones de las mismas serán pactados semestralmente, conforme a las posibilidades presupuestales de las partes y quedarán estipulados en los programas anuales de trabajo, de acuerdo a las siguientes bases:

1. Los estudiantes deberán ser postulados institucionalmente y sujetarse a las normas y condiciones de admisión que rijan en cada una de las instituciones firmantes.
2. Los estudiantes deberán contar con un seguro médico que les brinde protección adecuada, de conformidad con los estándares establecidos en cada proyecto específico, y
3. Los estudiantes deberán realizar los pagos de inscripción correspondientes en la Parte de origen, quedando exentos de dicho pago en la Parte receptora.

TERCERA.- ORGANIZACIÓN DE SEMINARIOS, CONFERENCIAS, CURSOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN:

- a) Difundir las actividades entre el público en general y de manera especial entre empresas, en el ánimo de involucrarlos en las diferentes actividades de cooperación;

- b) Fomentar la organización de seminarios, cursos de verano y conferencias, así como difundir los resultados de los proyectos de cooperación, a fin de involucrar a cooperación, a fin de involucrar a empresas, investigadores y técnicos, y
- c) Fomentar el desarrollo de programas educativos a distancia.

CUARTA.- INTERCAMBIO DE PUBLICACIONES, TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y OTROS DOCUMENTOS QUE RESULTEN DE INTERÉS:

- a) Intercambiar información a través de todos los medios a su alcance, entre otros, el correo electrónico, la organización de seminarios conjuntos o reuniones de trabajo. La información podrá incluir publicaciones científicas, catálogos de productos o colecciones, proyectos de investigación, información pública sobre patentes y cualquier otra que las partes consideren adecuadas, y
- b) Elaborar una memoria anual de las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Acuerdo.

QUINTA.- CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE COOPERACIÓN QUE LAS PARTES ACUERDEN. La operación del presente convenio no estará condicionada a que las partes cooperen en todas las modalidades a que se refiere la presente cláusula ni estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

SEXTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS: Para la ejecución de las actividades descritas en la Cláusula Segunda, se elaborarán programas y proyectos de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte integrante del presente Convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión; controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

SÉPTIMA.- RESPONSABLES: Para el eficaz y debido cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, las partes acuerdan designar un representante que fungirá como responsable. Por cada representante titular se designará un suplente.

- I. Por "FUJNC" a la **DRA. ANA MARÍA PIÑEROS RICARDO**, en su carácter de Rectora; o en su caso a la persona que esta designe, previa comunicación por escrito a "LA UNIVERSIDAD".
- II. Por "LA UNIVERSIDAD" al **M.E.S. CÉSAR EDUARDO GUTIÉRREZ**, en su carácter de Coordinador de Servicios de Relaciones Internacionales.

Cada una de "LAS PARTES" será responsable del personal que designe para participar en la implementación, administración y seguimiento del presente convenio, debiendo informar por escrito y de manera oportuna a la otra parte de cualquier cambio en la designación de representantes.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. En caso de que las partes se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerará como información confidencial:

- I. La que sea del dominio público;
- II. La que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;
- III. Aquélla que siendo propiedad de las partes consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública. Las partes se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL. El personal que intervenga en la realización del objeto del presente convenio y de los convenios específicos, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, por lo que, recíprocamente se liberarán de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objeto del presente convenio.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas, en el entendido de que una vez superados, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes por conducto de los responsables y/o quienes les sucedan, conforme la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- FINANCIAMIENTO. Las partes financiarán las actividades de cooperación con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional. Cada parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos, según se considere apropiado.

Adicionalmente, las partes podrán obtener, en forma conjunta o separada, los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de cooperación a través de otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional, regional o internacional.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, estos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación, dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizarán por personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá por igual.

DÉCIMA TERCERA.- PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN. Si durante la instrumentación de las actividades establecidas en el presente Acuerdo se identifica información, material y/o equipo que requieren ser protegidos y clasificados, las Partes lo informarán a las autoridades competentes, y establecerán por escrito las medidas correspondientes.

La transferencia de información, material y equipo protegido y no clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o re transferencia no autorizada del mismo.

DÉCIMA CUARTA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES: Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer las partes en virtud de este convenio serán por escrito y en los domicilios establecidos en el Capítulo de Declaraciones. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES. Este convenio constituye el acuerdo completo entre "LAS PARTES" en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes, o bien, dando aviso por escrito una de ellas a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá efectos, debiendo cumplirse las obligaciones que se encuentren pendientes al momento de la terminación, procurando en todo caso evitar perjuicios entre ellas y a terceros.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LOGOTIPOS OFICIALES. Las partes se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Así mismo, queda expresamente estipulado que las partes no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte, de conformidad con el presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA.- INVALIDEZ: En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el

mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

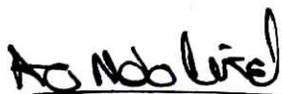
VIGÉSIMA.- SEGUROS. Las partes se cerciorarán de que sus estudiantes participantes en las actividades derivadas del presente convenio, cuenten con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro resultante de su desarrollo, que amerite indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSACIÓN. Este convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual las controversias que llegaren a presentarse en cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por ambas Partes de común acuerdo, a través de los responsables a que se refiere la Cláusula Cuarta, y cuyas resoluciones tendrán carácter de inapelables.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y permanecerá vigente hasta por 4 años, renovables por períodos de igual duración, previa evaluación formalizada por escrito.

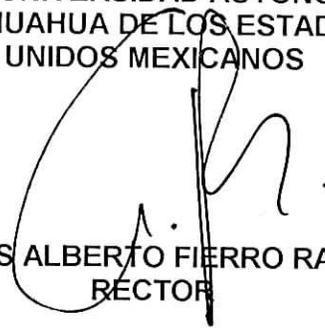
LEÍDO que fue el presente instrumento constante de 6 hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por triplicado, en la ciudad de Bogotá, Colombia y en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 15 días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

POR LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA
JUAN N. CORPAS DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA



DRA. ANA MARÍA PIÑEROS RICARDO
RECTORA

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS



M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ
RECTOR

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS DE BOGOTÁ, REPÚBLICA DE COLOMBIA, Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN FECHA 15 DE MARZO DE 2019. CONSTE--